

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0993

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARIA DEL CARMEN RUIZ VERGARA
RADICADO: 2022-07-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Proveer sobre la solicitud de amparo de pobreza formulado por la ciudadana **MARIA DEL CARMEN RUIZ VERGARA**.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La petente arroga que se le conceda amparo de pobreza, con fines a lograr la adjudicación de un lote de terreno que presuntamente le fue cedido por un tercero en el Barrio la Inmaculada de este Municipio de Sevilla, seguidamente arguye que ostenta interés en legalizar el derecho de propiedad.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Es del caso precisar que, es criterio de este juzgador valorar la situación socioeconómica de la persona y el litigio que pretende promover para evaluar si se hace factible la concepción de dicha prerrogativa.

Sobre este particular caso, ha de ilustrarse que, la autora de la petición no adoso medios de prueba que le indiquen a este juzgador que, no posee los recursos económicos para sufragar los gastos de un proceso, adicionalmente debe tenerse en cuenta que, el pleito que persigue formular la ciudadana **MARIA DEL CARMEN RUIZ VERGARA**, refiriéndonos a un juicio de pertenencia o titulación para adquirir por prescripción el dominio, pretensión que busca en cierto modo el acrecimiento de su patrimonio, se trata así en criterio de esta agencia judicial de un litigio a título oneroso, razón por la cual no se cumple con parte del precepto consagrado en el Artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, bajo esa deducción ha de determinarse que, no se concepcionará dicho privilegio.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de amparo de pobreza, formulado por la señora **MARIA DEL CARMEN RUIZ VERGARA (C.C 36.621.133)**, de acuerdo a los vertimientos considerados en el desarrollo de esta decisión.

SEGUNDO: DESELE PUBLICIDAD a esta decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

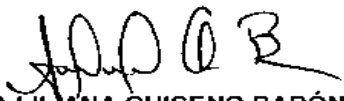
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 084 DEL 27 DE
MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d591747824e113cdbe0655a7242a8faf7126a32097a3585efe8bfef0c60373

Documento generado en 26/05/2022 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>